

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°  
La Paz,

219-2022

24 NOV 2022

**VISTOS:**

El Informe GM-UT-In-46/2022, de 3 de octubre de 2022 y el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-708/2022 de 16 de noviembre de 2022, antecedentes adjuntos, así como la normativa correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y los Incisos 3) 4) y 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que los Ministros de Estado tienen como atribuciones dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir Resoluciones Ministeriales.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, se designa al ciudadano Rogelio Mayta Mayta, como Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que mediante Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997 y Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, Bolivia ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, respectivamente, por lo que se debe adoptar una serie de medidas preventivas y represivas contra la corrupción.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 974, define a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como, toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, Independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que el numeral 3 del Artículo 10 de la mencionada Ley, dispone que una de las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es la de proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

Que mediante Resolución Ministerial N° 042-2018, de 9 de febrero de 2018, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Artículo 47 del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores, refiere: *"La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, revisará de forma periódica el contenido del presente reglamento, de ser necesario recomendará su actualización y ajuste en función a los cambios que pudiera darse en las actividades recurrentes del Ministerio de Relaciones Exteriores o en aplicación de la normativa vigente a través de Resolución Ministerial."*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe GM-UT-In-46/2022, de 3 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a la modificación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, señala que

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

posterior a la vigencia del Reglamento de la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se emitieron normas legales que inciden en el funcionamiento de la Unidad de Transparencia.

Que en el Apartado III del citado Informe concluyen: "1. La Unidad de Transparencia en el marco de sus atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley N° 974 se halla facultada para proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de Reglamentos, Manuales, Guías e Instructivos, en materias referidas a sus funciones. 2. En el marco del artículo 47 del referido Reglamento vigente de la Unidad de Transparencia, se realizó un análisis a fin de identificar aspectos que requieren actualización y ajustes a fin de coadyuvar al desarrollo eficiente de las funciones previstas en la Ley N° 974 para la Unidad de Transparencia.

3. En función a lo descrito precedentemente, se propone la modificación del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, conforme al proyecto adjunto al presente Informe.

4. La propuesta de modificación adjunta es técnicamente viable y se justifica en función a la necesidad de actualizar el reglamento de acuerdo a las últimas modificaciones legales vigentes en el país, así como el optimizar el procedimiento para la gestión de denuncias y el acceso a la información de la ciudadanía. A tal efecto, previa emisión del criterio legal correspondiente se recomienda que dicha modificación sea aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución Ministerial; debiendo quedar sin efecto la Resolución Ministerial N° 042/2018 de 9 de febrero de 2018."

Que el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-708/2022 de 16 de noviembre de 2022 emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que: "(...) 1. El Artículo 47 del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exterior vigente, señala que las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, revisará de forma periódica el contenido del Reglamento citado y de ser necesario recomendará su actualización y ajuste en función a los cambios que pudieran darse en las actividades del Ministerio de Relaciones Exteriores y la normativa vigente.

2. El Informe GM-UT-In-46/2022, de 3 de octubre de 2022, elaborado por la Unidad de Transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece la necesidad y viabilidad técnica de modificar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

3. Posterior a la vigencia del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exterior, se emitieron disposiciones legales relativas al tema, las cuales no se encuentran incorporadas en el Reglamento citado.

4. Por las consideraciones realizadas y los argumentos expuestos en el Informe Técnico y el presente Informe Jurídico se determina la necesidad y viabilidad técnica y legal de modificar el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 042 - 2018, de 9 de febrero de 2018.

5. Abrogar la Resolución Ministerial N° 042-2018, de 9 de febrero de 2018, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores vigente."

**POR TANTO:**

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y en ejercicio de las facultades conferidas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores", constituido por siete (7) Capítulos, sesenta (60) Artículos y dos (2) Anexos, que en su integridad forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** Abrogar la Resolución Ministerial N° 42 - 2018 de 9 de febrero de 2018.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**COPIA LEGALIZADA**

Página 3 de 3  
RM 219/2022



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES



**TERCERO.-** El Informe GM-UT-In-46/2022 de 3 de octubre de 2022, de la Unidad de Transparencia y el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-708/2022 de 16 de noviembre de 2022, de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sustentan la presente Resolución Ministerial.

**CUARTO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2022.

**QUINTO.-** La Unidad de Transparencia dependiente de esta Cartera de Estado, queda encargada de la publicación, difusión e implementación de la presente Resolución Ministerial y el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

HR.53415.22  
BOC/CHBS/Imp



*Rogelio Mayta Mayta*  
Rogelio Mayta Mayta  
MINISTRO  
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Eva Gloria Chuquimia Mamani*  
Eva Gloria Chuquimia Mamani  
VICEMINISTRA DE GESTIÓN  
INSTITUCIONAL Y CONSULAR  
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Bernardo Ortiz Corzo*  
Bernardo Ortiz Corzo  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Copia Fiel del Original que cursa en el Archivo  
de la Unidad de Gestión Jurídica, dependiente  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.  
Nº de Fojas: 3 (tres).-

La Paz, 13 de enero de 2023.

*Cecilia Horcencia Bustillos Sanchez*  
Cecilia Horcencia Bustillos Sanchez  
JEFA DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN JURÍDICA  
Ministerio de Relaciones Exteriores

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA** MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**





**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento, tiene por objeto, regular la organización, funciones y atribuciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos bajo los que se desarrollará en el marco de la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** I. El presente reglamento es aplicable a las y los servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como a toda persona que se encuentre vinculada con la entidad a través de un contrato administrativo, cualquiera su fuente de remuneración.

II. Asimismo, se aplicará el presente Reglamento en las entidades bajo tuición del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando estas no cuenten con sus respectivas Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).** El presente Reglamento tiene como base legal y marco normativo las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado, publicada el 7 de febrero de 2009
- Ley N° 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de 19 de diciembre de 2013
- Ley N° 004, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010
- Ley N° 1390, de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción, de 27 de agosto de 2021
- Ley N° 341, de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013
- Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012
- Ley N° 1080, de Ciudadanía Digital, 12 de julio de 2018
- Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017
- Ley N° 1451, de Transparencia en el Servicio Público, de 15 de agosto de 2022
- Ley N° 1768, Código Penal, de 10 de marzo de 1997, y sus modificaciones.
- Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999, y sus modificaciones
- Decreto Supremo N° 214, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 22 de julio de 2009
- Decreto Supremo N° 2065, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado, de 23 de julio de 2014

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).** Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

**Acceso a la información:** Es el derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.

**Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de una servidora o servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.



**Ética Pública:** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad reflejada en los valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

**Participación y Control Social:** Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y las normas jurídicas aplicables.

**Transparencia:** Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

**Rendición Pública de Cuentas:** Se entiende por Rendición Pública de Cuentas a la acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general.

**Denuncia:** Es una declaración que se realiza de forma verbal o escrita ante una autoridad sobre un hecho o acto irregular.

**Gestión de Denuncias:** Es el conjunto de acciones realizadas en el marco del procesamiento de una denuncia.

**Prevención:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar la realización de actos de corrupción.

**Queja:** Se considera queja al reclamo o representación que efectúa cualquier persona, natural o jurídica respecto a una situación concreta.

**Sugerencia:** Se considera sugerencia a aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita puede mejorar la calidad de atención o servicios que presta la entidad.

**Encubrimiento:** Es el delito que consiste en ayudar a alguien a eludir la acción de la justicia o la omisión de denunciar un hecho cuando se está obligado a hacerlo.

**Acción Directa:** Es la actuación policial que realiza un funcionario de la Policía Boliviana que llega primero al lugar del hecho o cuando asume conocimiento de un hecho que puede configurar un delito.

**Flagrancia:** Situación en la que el autor del hecho es sorprendido en el momento de intentarlo, de cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o los testigos presenciales del hecho.

**ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción basará sus funciones en los siguientes principios:

**Buena Fe.-** Se presume el correcto y ético actuar de las y los servidores públicos y de la población, bajo un ambiente de confianza, cooperación y lealtad en las actuaciones.

**Calidez:** Es la capacidad de mostrar amabilidad y cordialidad en el servicio público, permitiendo que las personas se sientan contenidas y valoradas.

**Celeridad:** Agilidad en los procesos tramitados procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno de las acciones de la administración pública.

**Compromiso e Interés social:** Es la cualidad fundamental del servidor público que le permite ponerse en el lugar de la persona a la que va a atender, no sólo comprendiendo sus necesidades si no mostrando la capacidad de inquietarse por ella hasta resolverlas.

**Cooperación Interinstitucional:** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias de la entidad, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Unidad de Transparencia las labores inherentes al acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas, al interior de la Institución.

**Debido Proceso:** Toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos sean respetados, conforme a lo establecido en disposiciones jurídicas generales aplicables.

**Eficacia:** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin necesidad de imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

**Eficiencia:** Se optimizará el uso de los recursos disponibles en el cumplimiento de sus funciones.



**Ética:** Compromiso efectivo de las y los servidores públicos con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.

**Honestidad:** Implica que las y los servidores públicos observarán una conducta intachable y un desempeño leal a la función pública, con preeminencia del interés general sobre el particular.

**Independencia:** Las actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

**Imparcialidad:** Deber de actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.

**Legalidad:** Deber de enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.

**Objetividad:** Las actuaciones de la Unidad de Transparencia, en el desempeño de sus funciones se adecuarán al marco legal vigente y no a valoraciones o intereses de carácter personal y subjetivo.

**Impulso de Oficio:** La Unidad de Transparencia deberá impulsar de oficio los trámites que se encuentren bajo su competencia.

**Intervención Mínima del Derecho Penal:** Principio por el cual se resalta que la vía penal, es de *última ratio*, es decir debe ser el último instrumento al que se debe recurrir, y siempre y cuando no exista una vía menos lesiva para la protección del bien jurídico.

**Presunción de Inocencia:** La Unidad de Transparencia, en todas sus actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se demuestre su culpabilidad.

**Presunción de Legitimidad:** Todas las actuaciones de la Unidad de Transparencia se presumen legítimas por estar sometidas plenamente a la ley.

**ARTÍCULO 6.- (FINALIDADES).** La Unidad de Transparencia tiene como finalidades:

- a) La prevención de la Corrupción
- b) La Lucha Contra la corrupción

Ambas destinadas a promover la transparencia en la gestión pública, el acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control social; así como la investigación de posibles actos de corrupción.

**ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la difusión del presente Reglamento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 8.- (PREVISIÓN).** En caso de identificarse algún vacío, contradicción y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se aplicarán con carácter supletorio las normas de carácter general en vigencia.

**ARTÍCULO 9.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).** I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, la Unidad de Transparencia deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.- (NATURALEZA).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es una instancia técnica operativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con potestad para ejecutar acciones tendientes a transparentar la gestión pública y orientar a las y los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas respecto a tales casos para remitirlas a las instancias competentes.



**ARTÍCULO 11.- (ESTRUCTURA).** La estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores estará conformada, de la siguiente manera:

- a) Nivel Ejecutivo: Jefe(a) o Responsable
- b) Nivel Operativo: Conformado por servidoras o servidores públicos con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, incluyendo el personal de apoyo.

**ARTÍCULO 12.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).** Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores (nivel ejecutivo y operativo), desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 13.- (JEFE (A) O RESPONSABLE DE UNIDAD).** I. Es el servidor público que ejerce la dirección, representación, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por el personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; su accionar estará basado en la Constitución Política del Estado y normas vigentes.

II. El Jefe o Jefa de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá coordinar con el Ministerio Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de la Ley Nº 974.

**ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción impulsará y coordinará con las unidades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información y/o documentación de los ciudadanos, considerando las limitaciones legales existentes.

**ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se encargará de promover la ética y el desarrollo de funciones con principios y valores entre las y los servidores públicos al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES GENERALES EN RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará la planificación, coordinación y organización del proceso de Rendición Pública de Cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 17.- (FUNCIONES GENERALES EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).** En el marco de la Constitución Política del Estado, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción y falta de transparencia. A tal efecto recepcionará y gestionará denuncias sobre posibles hechos de corrupción que se susciten en la Entidad o en misiones diplomáticas o consulares.

**ARTÍCULO 18.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE).** Conforme a los procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará la designación o retiro del Jefe(a) o Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **CAPÍTULO III COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 19.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).** Conforme a formatos, procedimientos y plazos aprobados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SIPTRECO o a requerimiento escrito de





dicha instancia.

**ARTÍCULO 20.- (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).** I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitir la información que sea requerida.

#### **CAPÍTULO IV ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.- (ARCHIVO INSTITUCIONAL).** I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Archivo Central
2. Archivo de las Direcciones Generales
3. Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá emitir recomendaciones de medidas correctivas destinadas a este fin.

**ARTÍCULO 22.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).** Con el fin de cumplir la normativa sobre acceso a la información, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción implementará y/o impulsará las siguientes actividades:

- a) Capacitación y actualización de las y los servidores públicos en acceso a la información;
- b) Procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información;
- c) Sistematización y publicación de la información pública;
- d) Implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros documentos instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Implementación de la atención de las solicitudes de información vía ciudadanía digital.

**ARTÍCULO 23.- (TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL).** Con el fin de fortalecer el acceso a los datos públicos y coadyuvando a la credibilidad de la entidad, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, la implementación, funcionamiento y/o mejoramiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página Web con la información de la entidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente Reglamento;
- b) Un sistema de archivo institucional que permita el acceso a la información generada y recibida, de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos Central, Archivos de las Direcciones Generales y Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional;



- c) Un sistema informatizado de recepción de correspondencia o ventanilla única que permita al ciudadano saber el destino de sus solicitudes o trámites, y el acceso a una respuesta formal y pronta tal como establece el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado;
- d) Políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias u otros instrumentos, a fin de que la información pública este siempre a disposición del ciudadano.

**ARTÍCULO 24. (PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES).**- La página web de la entidad deberá ser actualizada de manera cuatrimestral, este portal deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la Entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional;
- b) Recursos humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la descripción de las modalidades de selección y contratación;
- c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (POA), con información sobre lo programado, ejecutado y resultados de gestión;
- d) Información financiera y administrativa: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, balance de gestión, adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nómina de proveedores;
- e) Información de contabilidad y auditoría interna;
- f) Información sobre contrataciones, tanto de bienes como de servicios;
- g) Viajes oficiales: información de los resultados de los viajes oficiales de las autoridades ejecutivas y administrativas;
- h) Marco legal: normas aplicables generales, especiales, conexas complementarias en sus diferentes categorías;
- i) Formularios de solicitud de información, comentarios y sugerencias.

**ARTÍCULO 25. (ATENCIÓN DEL BUZÓN DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS).**- I. Toda queja, sugerencia o denuncia recibida a través del Buzón de Reclamos y Sugerencias de la Página Web de la entidad o ánforas físicas dispuestas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se deberá registrar en la base de datos correspondiente para su atención y seguimiento.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción analizará las quejas o sugerencias y las remitirá al área correspondiente para su atención. De ser improcedentes o encontrarse fuera de la competencia del Ministerio se comunicará con el usuario vía correo electrónico o llamada telefónica, haciéndole conocer tal extremo.

III. En caso de identificarse denuncias sobre la comisión de hechos de corrupción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión y aplicará el procedimiento de gestión de denuncias.

**ARTÍCULO 26.- (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN).** Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben conservar la información generada o recibida en el marco de sus funciones, por el tiempo establecido en las disposiciones pertinentes a la conservación de archivos; las y los servidores públicos que incumplan esta previsión serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO 27.- (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).** I. Las solicitudes de información de la ciudadanía podrán ser verbales o escritas, en ambos casos la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción velará porque la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

II. Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la





Corrupción llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para que el derecho de acceso a la información se cumpla y sobre todo se respete, pudiendo para ello remitir correos electrónicos, visitas presenciales o llamadas telefónicas.

III. En caso de identificarse una presunta negativa injustificada de acceso a la información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción gestionará la denuncia conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 28.- (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).** La información solicitada no podrá ser remitida en los siguientes casos:

- a) Si está relacionada a la seguridad interna o externa del Estado.
- b) Si sobre ella recae una declaratoria de reserva o confidencialidad emitida por autoridad competente.
- c) Si se trata de Información referida a la vida o privacidad de terceras personas.
- d) Por la inexistencia de la información solicitada en los registros o archivos de la entidad.
- e) Por falta de competencia para proporcionar la información solicitada, cuando esta le corresponda a otra entidad.

**ARTÍCULO 29.- (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO).** I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá promover la ética de las y los servidores públicos al interior de la Institución, impulsar la construcción de un clima organizacional basado en principios éticos y los valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

II. Además de lo señalado precedentemente, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá:

- a) Difundir el Código de Ética, velando por su cumplimiento.
- b) Aplicar incentivos dentro de la entidad para promover el cumplimiento de normas de conducta.
- c) Realizar talleres y conversatorios que promuevan la reflexión sobre la ética pública en el ejercicio de las funciones públicas.

## **CAPÍTULO V RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 30.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).** Con la finalidad de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la entidad, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción planificará, coordinará, organizará y apoyará a la Máxima Autoridad Ejecutiva en el proceso de rendición pública de cuentas y a este efecto deberá:

- a) Difundir del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- b) Coordinar con todas las unidades organizacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que estas proporcionen la información de carácter económico financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- c) Realizar sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos.
- d) Para el caso de los objetivos no cumplidos se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento.
- e) Realizar la rendición pública de cuentas en eventos públicos, en dos momentos obligatorios:
  - Audiencia Inicial
  - Audiencia Final de la Rendición de Cuenta

Se aplicarán los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**ARTÍCULO 31.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).** Ante la solicitud de los actores de participación y control social, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se halla facultada para promover la



rendición pública de cuentas específica de un proyecto a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la participación del personal técnico a cargo de ese proyecto.

**ARTÍCULO 32.- (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).** El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la realización de Mesas de Diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo en el ámbito de la política exterior, cuyos resultados serán sistematizados, analizados e incorporados en el Plan Institucional.

**ARTÍCULO 33.- (CONTROL SOCIAL).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad;
- b) Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social;
- c) Promover la aplicación de la ciudadanía digital para las actividades del control social;
- d) Coadyuvar en la implementación de Programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

**ARTÍCULO 34.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Ministerio de Relaciones Exteriores cumpla con sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia;
- b) Crear espacios permanentes en la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado;
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada;
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

**ARTÍCULO 35.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de promover, generar y ejecutar, planes y programas de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control social de manera sistemática y sostenida.

**ARTÍCULO 36.- (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de políticas, planes, programas con la participación activa de los actores de la participación y control social.

**ARTÍCULO 37.- (GESTIÓN DE RIESGOS).** I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. Para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá emitir informes de fortalecimiento institucional con recomendaciones para la prevención de posibles hechos o actos de corrupción.

## **CAPÍTULO VI GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 38.- (DENUNCIA).** I. La persona que conozca posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita





ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

II. En el marco del numeral 8 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado y el numeral 1 del artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, las y los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que en el desarrollo de sus funciones conozcan hechos o actos de corrupción tienen la obligación de denunciar inmediatamente ante la Unidad de Transparencia, caso contrario serán pasibles a las sanciones disciplinarias y/o penales emergentes del caso.

**ARTÍCULO 39.- (TIPOS DE DENUNCIA E IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE).** Con el fin de prevenir y sancionar actos de corrupción, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias por los siguientes mecanismos:

- a) **Denuncias Escritas:** Las denuncias escritas deberán contar con la identificación del denunciante, indicar con precisión el hecho denunciado, el nombre del servidor público que presuntamente cometió el hecho y el detalle circunstanciado de la comisión del hecho. La denuncia escrita podrá estar acompañada de las pruebas pertinentes que la sustenten o la indicación del lugar donde pueden ser halladas. También podrán considerarse las denuncias recibidas vía correo electrónico, ánfora virtual de la página web y ciudadanía digital.

Para efectos del procedimiento de gestión de denuncia, los informes técnicos que contengan la relación de hechos sobre un posible acto de corrupción serán considerados como denuncia escrita.

Excepcionalmente se podrán admitir denuncias anónimas, cuando estas cuenten con los elementos necesarios para iniciar la gestión.

Las personas jurídicas que tuvieran conocimiento de un acto o hecho de corrupción deberán presentar sus denuncias a través de sus representantes.

En caso de solicitud de reserva de identidad de la o el denunciante, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no podrá revelar la identidad del solicitante.

- b) **Denuncias Verbales:** Serán plasmadas en un Formulario de Denuncia en el que se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del servidor público que presuntamente cometió el hecho (ANEXO 1).
- c) **Inicio de Oficio:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá iniciar de oficio una gestión de denuncia, ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 40.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá al registro de la denuncia en la base de datos de la Unidad y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley Nº 974.

**ARTÍCULO 41.- (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).** I. Recibida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días deberá admitir o rechazar la denuncia mediante informe fundamentado.

II. Si la denuncia fuere rechazada por incumplimiento de los requisitos del artículo 22 de la Ley Nº 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.

III. Si la denuncia es admitida, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción requerirá a las instancias internas y externas respectivas la información y documentación que considere necesaria sobre los hechos denunciados.

IV En caso de identificar flagrancia en el hecho denunciado, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción inmediatamente pondrá en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores el caso, instancia que coordinará la Acción Directa como forma de inicio del proceso penal, en el marco del artículo 293 del Código de Procedimiento Penal.

V. En todos los casos la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informará al denunciante sobre la



admisión o rechazo de la denuncia, mediante nota oficial o correo electrónico.

**ARTÍCULO 42.- (CAUSALES DE RECHAZO DE LA DENUNCIA).** Las siguientes son causales de rechazo de la denuncia:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia sea referida a una disputa entre particulares.

**ARTÍCULO 43.- (PROCESAMIENTO DE OFICIO).** Cuando en el desarrollo de sus funciones la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción tenga conocimiento de un posible hecho de corrupción, deberá emitir un informe fundamentado de inicio de procesamiento dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su conocimiento; posteriormente, la Unidad de Transparencia proseguirá con el procedimiento de gestión de denuncias.

**ARTÍCULO 44.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).** La gestión de denuncias deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, el personal asignado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma previa al cumplimiento del plazo, solicitará justificadamente al inmediato superior la ampliación de plazo.

Al efecto, la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá:

- a) Aprobar la ampliación de plazo, por única vez, prosiguiendo con las acciones de gestión de denuncia hasta el Informe Final.
- b) Rechazar la ampliación de plazo, recomendando la emisión del Informe Final dentro el plazo vigente.

**ARTÍCULO 45.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias, estando facultada para:

- a) Requerir información, complementación de información o de informes técnicos, para establecer la existencia o no del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos. En caso de falta de atención a la solicitud de información o remisión de documentación incompleta, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá emitir la conminatoria correspondiente.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Convocar a entrevistas personales o virtuales a servidores, ex servidores públicos o personas particulares involucradas en los hechos denunciados. Lo detallado en la entrevista será registrado en el acta correspondiente.
- e) Realizar la verificación “*in situ*” a la Dirección, Jefatura, Unidad, Embajada y Consulado u otra unidad organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

**ARTÍCULO 46.- (OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN).** I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá solicitar a las y los servidores y las y los ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus entidades bajo tuición, así como a otras entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en el presente Reglamento. II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.





III. Las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus entidades bajo tuición tienen la obligación de responder el requerimiento de la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá una conminatoria reiterando la solicitud de información.

En caso de falta de atención a la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante informe fundamentado, solicitará a la Máxima Autoridad el inicio de las acciones administrativas y/o penales que correspondan por incumplimiento de deberes.

**ARTÍCULO 47.- (SOLICITUD DE DESCARGOS).** I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma previa a la emisión del Informe final, mediante nota de atención, notificación de ciudadanía digital o correo electrónico, deberá remitir una copia de la denuncia o, en caso de existir solicitud de reserva de identidad, copia de los antecedentes de la denuncia, al o los denunciados, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos o señalen el lugar donde se encuentra la documentación pertinente dentro de la entidad.

II. A solicitud fundamentada del denunciado, el plazo podrá ser ampliado por única vez por cinco (5) días hábiles adicionales. Cumplido el plazo establecido, con descargos o sin ellos, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el informe final.

**ARTÍCULO 48.- (INFORME FINAL).** Una vez concluida la recopilación de información y la gestión de la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el respectivo Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva, debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 49.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).** I. En el marco del párrafo II del artículo 26 de la Ley N° 974 las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas de fortalecimiento institucional.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación.
- d) Solicitud de acciones de control interno posterior por la Unidad de Auditoría Interna.
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo ante la Junta de Procesos Administrativos.
- f) Presentación de denuncia penal.

II. Emitido el informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá al cierre y archivo de los antecedentes en la carpeta correspondiente.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

**ARTÍCULO 50.- (COMUNICACIÓN DE RESULTADOS AL DENUNCIANTE).** Una vez emitido el informe final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante nota de atención o vía correo electrónico, pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el informe final.

**ARTÍCULO 51.- (OBLIGACIONES DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).** I. El responsable de la Unidad Organizacional en la que se identificó la comisión de un posible hecho o acto de corrupción, tendrá la obligación de prestar toda la información y cooperación prioritaria que sea requerida por la Unidad de Transparencia y



Lucha Contra la Corrupción para llevar adelante la investigación del caso.

II. Las Unidades Organizacionales que prestan servicios de atención a la ciudadanía, deberán tener en un lugar visible información que oriente a los ciudadanos la forma de realizar sus denuncias ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 52.- (OMISIÓN DE DENUNCIA).** La omisión de denuncia, por parte de un servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores que en el desarrollo de sus funciones conozca un hecho de corrupción, implicará incurrir en contravención al ordenamiento jurídico administrativo, sin perjuicio de las acciones que pueden ser promovidas en la vía penal por la comisión del delito de encubrimiento.

**ARTÍCULO 53.- (MONITOREO DE PROCESOS).** En el marco del numeral 12 del párrafo I del artículo 10 de la Ley Nº 974, la Unidad de Transparencia mediante Nota Interna, solicitará la información de los procesos emergentes de gestión de denuncias a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría Técnica de la Junta de Procesos Administrativos, de manera cuatrimestral.

En caso de que la instancia correspondiente no remita la información solicitada, en el plazo máximo de 10 días hábiles, se procederá a emitir una conminatoria. En caso que de esta última no sea atendida la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción emitirá el Informe correspondiente a la máxima autoridad ejecutiva, recomendando las acciones correctivas correspondientes.

## **CAPÍTULO VII NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 54.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias por negativa injustificada de acceso a la información. En caso de ser una denuncia verbal la misma se registrará en un formulario (ANEXO 2).

**ARTÍCULO 55.- (ACCIONES A REALIZAR).** La o el Jefe de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, una vez conocida la presunta situación de negativa injustificada de acceso a la información, inmediatamente realizará las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional denunciada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Solicitar información a través de llamadas, correos electrónicos, fax y otros medios que considere pertinentes.
- c) Realizar una verificación in situ si la denuncia lo amerita.

**ARTÍCULO 56.- (ELABORACIÓN DE INFORME).** Una vez recepcionada la información solicitada se emitirá un informe técnico legal estableciendo los siguientes criterios dependiendo el caso:

- a) Cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida al solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada conminando la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) Recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad instruir el inicio de las acciones pertinentes ante la Junta de Procesos Administrativos, a efectos de determinar responsabilidad por la función pública por la negativa injustificada de acceso a la información.

**ARTÍCULO 57.- (CIERRE DE CASO).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores procederá al cierre del caso cuando:





- a) Se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) La información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante.

**ARTÍCULO 58.- (PLAZO).** El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez, el plazo podrá ampliarse por cinco (5) días hábiles adicionales, mediante informe de justificación.

**ARTÍCULO 59.- (CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN).** La custodia y archivo de la documentación original de las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información estará a cargo de la o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 60.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción revisará de forma periódica el contenido del presente Reglamento, de ser necesario recomendará su actualización y ajuste a través de Resolución Ministerial, en función a los cambios que pudieran darse en las actividades recurrentes del Ministerio de Relaciones Exteriores.